

Las Ciudades, i Villas, q en los Repartimientos havia de tocar à la Corona Real

que aunque se les mandaba, que señalasen por el Rei las Cabeceras de las Provincias, i Pueblos principales, que les pareciesen, entendiesen, que por la Relacion, que acà se tenia, parecia que havia de ser la Ciudad de Mexico, Tlascala, Tezeuco, i su Tierra: Uchichila, en Mechoacan, Tamaulula, Cacatula, Acapulco, Cempoali, i en la Provincia de Guaxaca, Arilapa, i su Tierra. Las Cabeceras de Tecoahtepec, Tutepec: en la Costa del Sur, Soconusco, i Guatemala: i los Lugares de Castellanos, que estan poblados, i se poblasen adelante, i todos los Puertos de Mar.

Advirtiose asimismo à los Oidores, que pues por entonces no se havia de hacer mudança, en lo que tocaba à los Repartimientos, aunque fuesen las Cabeceras sobredichas, i el Rei

tenia tan poco provecho de aquella Tierra, tratalen, con los que tenian encomendados los Indios, que diesen algun servicio, hasta que generalmente se ordenase lo que havian de dar por Feudo, i Tributo; i que los Indios, que vacasen, despues de llegados los Oidores, los encomendasen à las Personas, que les pareciese, que mejor los tratarian, i administrarian, como libres, enseñandoles las cosas de la Fe, para que los tuviesen en encomienda, prefiriendo à los Castellanos casados, pues que de estos se tenia mas esperanças, que permanecerian en la Tierra, i harian mejor tratamiento à los Indios, i à los primeros Conquistadores, cada vno segun la calidad de su Persona, i servicios.

Que se pudiese servicio voluntario à los Encomendados, hasta ver lo que havian de dar por Feudo, o Tributo. Que en las Encomiendas fuese preferidos los Castellanos casados.

Fin del Libro Tercero.



HIS-



# HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA, Coronista Maior de su Magestad, de las Indias, i su Coronista de Castilla.

## LIBRO QUARTO.

CAPITULO I. Que llegò à Castilla D. Hernando Cortès: i el buen acogimiento, que le hizo el Emperador, i toda la Corte; i algunas cosas, que se proveieron con su llegada.



Muerte de Gonçalo de Sandoval

A sobredicha Instruccion, fue dada en Madrid à cinco de Abril de este Año: i à los vltimos de Maio, sin pensarlo en Castilla, ià era llegado D. Hernando Cortès, i muerto de enfermedad, en Palos, Gonçalo de Sandoval, Capitan digno de memoria, por su mucha diligencia, i valor, i de los mas fieles Amigos, que tuvo Hernando Cortès: despues de el

qual llegò Francisco Piçarro, i se viò, i holgò con el, porque eran conocidos, i Amigos, delde el tiempo que estuvieron en la Isla Española, i como Hombres Naturales de Estremadura; i fue cosa notable, ver juntos à estos dos Hombres, que eran mirados, como Capitanes de los mas notables del Mundo, en aquel tiempo, aunque el vno acababa sus Hechos mas sustanciales, i el otro los comenzaba. Con la llegada no pensada de Cortès, se deshicieron todas las sombras, i sospechas que havia: i se conociò la sinceridad de su animo, con

Llega à Castilla Francisco Piçarro.

H

que

que obligò al Rei, para que le hiciese mercedes. Estaba ià concertado de casar con Doña Juana de Cùñiga, Hermana del Conde de Aguilar, à la qual, en llegando, embiò riquissimas Joias, i entre ellas Esmeraldas de mucho valor: i vna, que le daban por ella Mercaderes de Sevilla, quarenta mil ducados. Desembarcò en Palos, i no quiso entrar en Sevilla. En la Corte fue mui bien recibido, i visto con admiracion, i todo el Mundo le deseaba conocer, por la fama de sus obras. Honròle mucho el Emperador, oïdele gratamente, holgò de ver los Hombres, los Animales, la diversidad de cosas, que traia de las Indias, i à todos daba gusto, i satisfaccion. En su manera, i trato pareció mui bien en la Corte, i mui digno de qualquiera honra. El Rei diò credito à sus Relaciones, i proveió muchas cosas conforme à ellas, porque parecieron ser verdaderas, aunque no le diò el Cargo de Governador de Nueva-España, como él quisiera. Ordenòse luego à la Audiencia, que hasta tanto que el Rei otra cosa mandare, no se hiciese novedad en los Indios, Pueblos, i otra Hacienda, que tenia Cortès en Nueva-España, i habiendo entendido, que iba el Audiencia, i quienes eran los Oidores, recusò al Licenciado Parada: i dando justas causas, i mostrando Escrituras, è informacion, se mandò, que no conociese de ningun negocio, Pleito, ni Residencia, que le tocasse, ni à sus Deudos, ni tuviese en ellos voto, ni parecer, publicò, ni secreto. Y porque el Rei fue informado, que luego que Nuño de Guzman llegò à Panuco, con la pretension de estender su distrito, porque Juan Gongalez de Truxillo, vn Conquistador, no le quiso obedecer, diciendo, que era de la Jurisdiccion de Mexico, i aunque era Hombre, que por sus servicios tenia vn Pueblo, con grande escandalo le hizo prender, i dar cruels tormentos, i publicamente açotar, i enclavar la lengua: i hizo ahorcar vn Criado suyo, por el mismo caso, i porque resistiò à Caniego, Primo de Nuño de Guzman, quando iba à Mexico: i que la Gente que embiò à prender à estos, matò, i alancò muchos Indios, Naturales de la Tierra, i hizo muchas crueldades; por lo qual mandò à la Audiencia, que embiase qualquier Proceso original, que de esto huviese, quedando traslado en poder del Escrivano, por

Cortès parece bien en la Corte.

El Rei diò credito à las Relaciones de Cortès, i provee muchas cosas conforme à ellas.

Cortès recusa à el Lic. Parada, Oidor de Mexico.

Relacion que se hace al Rei còtra Nuño de Guzman: i lo que provee.

que queria ver como pasaba, i proveer acerca de los Terminos de Panuco, i Mexico: i que si Nuño de Guzman havia procedido de pedimento de Parte, la hiciesen emplaçar, para que pareciese à estàr en Justicia, en el Supremo Consejo de las Indias: i que si procediò de su oficio, le hiciesen notificar, que por su Procurador pareciese, dentro del termino que se le señalase por el Audiencia, i que alegase ante los Oidores, lo que sobre ello quisiese, sin pensar que acà se le havia de dar mas termino.

Quando Alonso de Estrada, i Rodrigo de Albornoz ocuparon el Gobierno de Mexico, porque no los quisieron seguir algunos, hicieron contra ellos demonstraciones, i particularmente contra Pedro del Castillo, Escrivano del Regimiento de aquella Ciudad, al qual mandaron, que no usase su Oficio, sin licencia del Rei. Apelò para ante Don Hernando Cortès; en bolviendo à Mexico, revocò la sentencia: i tornando despues al Gobierno Alonso de Estrada, quando sentenciò à cortar la mano à Christoval Cortejo, el Proceso pasó ante el dicho Pedro del Castillo; i agraviandose de la execucion de la sentencia Christoval Cortejo, hizo cierta protestacion, alegando à Alonso de Estrada por Juez sospechoso, i que no pudo hacer lo que hizo; porque la persona con quien tuvo la question, era su enemigo, i dado por tal por los del Consejo, ofreciendose à probarlo, i que se le havia olvidado de alegar aquello, porque en aquel Proceso no se havian guardado los terminos de el Derecho, porque se havia formado, sentenciado, i executado en vna hora: i que havia sido requerido, que notificase este Auto à Alonso de Estrada, i se lo diese por testimonio; i que por haverlo hecho por no faltar à su oficio, Alonso de Estrada se encendiò en tanta colera, que le dixo muchas palabras afrentosas, i le quiso matar con vn Puñal, i le mandò hechar preso, i secuestrar sus bienes; i que por dar color à esto, le havia acumulado cierto delito de vn Proceso sentenciado, en que estava dado por libre, i le suspendiò de su Oficio, sin le querer otorgar la apelacion para ante su Magestad: i por esto se mandò à la Audiencia, que hallando ser verdadera esta apelacion, le bolviesen su Oficio, i sus bienes, con fianças de estàr à derecho: i que

Querrela contra Alonso de Estrada.

Lo que el Rei provee à la querrela còtra Alonso de Estrada.

Cortès alcaça gracia con el Rei, i cò toda la Corte.

Cortès aiuda à las cosas de sus Amigos.

Lo que el Rei provee acerca de la prisión de Alvarode Saavedra

i que se embiase relacion de todo, al Rei.

Las cosas de Cortès, con su presencia, con lo que iba informando, i con la buena gracia que alcançaba con el Rei, i con toda la Corte, tomaban mejor camino, i asimismo las de sus Deudos, i Amigos; porque demàs de lo referido, se hizo relacion al Rei, de lo sucedido à Alvaro de Saavedra, con Diego Lopez de Salcedo, en las Hibueras, negando que le huviese hecho resistencia para entrar en el Gobierno, quexandose de la prision en que le tuvo, con Grillos, con mal tratamiento, dandole mal de comer, i tomándole sus bienes, sin oírle de justicia, ni declararle la causa, por que le havia prendido; i afirmò, que él no se havia levantado con el Navio, en que le embiaban à la Española, como havian informado, sino que los Marineros aportaron al Puerto de Guaniguano, en Cuba, adonde le desampararon, diciendo, que no estava para navegar, porque hacia mucha Agua; i en sustancia fue, por robar el dinero, que iba en él: por lo qual requiriò al Criado de Diego Lopez de Salcedo, que le llevaba à cargo, que se llamaba Pedro Morillo, que le presentase en el Audiencia, adonde seria oido, el qual tambien le desamparò, i que se fue à Mexico, adonde aportò vna Provision Real, para que fuese preso (como en efecto lo estava) i que pues todo havia sido con falsa relacion, como parecia por vna informacion, que presentaba, suplicaba se le diese libertad, i se le bolviesen sus bienes, tales como se le tomaron, ofreciendo de estàr à justicia, con quien se le mandase. El Rei remitiò esta causa à la Real Audiencia de Mexico, para que oidas las Partes, sentenciasen definitivamente; porque se tuvo por cierto, que los Marineros, por levantarse con el dinero del Rei, desampararon à Alvaro de Saavedra, i à los otros presos, i Personas que iban en el Navio; con tal, que en caso de pena de muerte, ò mutilacion de miembro, se remitiese la causa al Consejo Supremo. El Proceso de Christoval Cortejo, Criado de Don Hernando Cortès, fue presentado en el Consejo Supremo; i habiendo constado por él, que la sentencia era injusta, porque no se pronunciò de pedimento de Parte, i se diò sin conocimiento de causa, sin oír al Reo, i sus excepciones, ni darle ter-

mino competente para se defender, porque en vn momento se hizo el Proceso, i diò la Sentencia; i porque no pudo Alonso de Estrada proceder de su oficio, sin notificar primero à la Parte lesa, que era Diego de Figueroa, si quiera quexar, contra el qual, habiendo sido el agresor, licitamente se pudo Christoval Cortejo defender, i porque él executò la Sentencia, estando apelado de ella: por lo qual asimismo el Estrada havia incurrido en pena de ciertos Marcos de Oro, segun las Leyes de estos Reinos, por la instancia de Christoval Cortejo, que pedia, que fuese gravemente castigado, i reintegrado de los gastos que havia hecho, i el daño de la mano, que estimaba en tres mil ducados, se mandò à la Real Audiencia, que luego prendiese à Alonso de Estrada: i que no dando fianças de cinco mil ducados, de estàr à derecho, i presentarse en el Consejo Supremo, dentro del termino que se le pusiese, en acabando sus quentas, le embiasen preso, i à buen recaudo, à la Corte; i el destierro perpetuo de Nueva-España, en que condenò à Cortejo, se le levantò, i diò facultad para que pudiese bolver, i estàr en aquellas Partes.

Lo que se provee en la causa de Christoval Cortejo.

CAP. II. De las pasiones entre Alonso de Estrada, i Nuño de Guzman: i las Provincias, que se ordenò que se llamasen Nueva-España.



L tiempo que Don Hernando Cortès fue à las Hibueras, i Gonçalo de Salazar, i Peralmindez Chirinos se hicieron Governadores de Nueva-España, quitaron los Indios à muchos Conquistadores, i Pobladores, à quien por sus servicios Don Hernando Cortès los tenia encomendados, i los dieron à las Personas, que siguieron su opinion; i buelto à Mexico Don Hernando Cortès, viendo que lo que Salazar, i Chirinos hicieron fue sin facultad Real, restituiò los Indios à los que los tenian: i entre ellos fueron los de Luis de Cardenas, i Alvaro de Saavedra, por ser de los que mejor havian

Sobre los Indios, que quitaron Salazar, i Peralmindez, à los que iban à las Hibueras.

servido en todas las ocasiones, i hallarse ambos en el Armada que fue a la Especeria. Suplicaron, que sin embargo que Alonso de Estrada se los havia buelto a quitar, fò color de vna Cedula, que havia impetrado, i dado a Bernardino Vazquez de Tapia, a quien havia dado los que tenia Luis de Cardenas, i por que por vn Capitulo de la Instruccion, que llevò el Lic. Luis Ponce de Leon, se ordenaba, que en los Indios encomendados no se hiciese novedad, i los Fiadores de Luis de Cardenas, i Alvaro de Saavedra, de los gastos que havian hecho para ir a servir en el Armada de la Especeria, hacian instancia para ser pagados, se mandò al Audiencia, que llamadas, i oidas las Partes, breve, i fumariamente, sin dâr lugar a largas, ni maliciosas dilaciones, salvo solamente la verdad sabida, hiciesen, i administrasen lo que hallasen, por Justicia, de manera, que las Partes la alcançasen, sin darles causa de acudir a quejarse a su Magestad: i se mandò tambien, que por haver mandado Gonçalo de Salazar, i Peralmindez, mudar la Villa de Medellin a la Vera-Cruz, adonde Alvaro de Saavedra tenia Heredades, que allà decian Caballerias, se le dieron otras en recompensa, por los mismos Vecinos; i que hallandose por Capitan en la Armada de la Especeria, temia, que por su ausencia se las quitarian, se ordenò al Audiencia, que no lo consintiese: i que si se huviese hecho, se las bolviesen, i mantuviesen, con todos los frutos de ellas, hasta su buelta.

Los Oficiales Reales tambien acudian al Rei con sus pretensiones: i en especial Alonso de Estrada informò, que entre el, i Nuño de Guzmàn, Presidente de la Audiencia, hubo diferencias, i enojos, sobre los Terminos de Mexico, i Provincia de Panuco: i que cada vno de ellos facò en Campaña Gente armada, para defender su jurisdiccion, de que sucedieron escandalos, i resultò enemistad particular; i que si Nuño de Guzmàn huviese de tomar su Residencia, recibiria mucho agravio, porque trabajaria de hacerle todo el mal que pudiese, por lo qual le recusaba, como a Juez sospechoso. Y haviendo constado de ello, el Rei mandò, que los Oldores solos entendiesen en ella, sin que Nuño de Guzmàn se entremetiese en cosa que toçase a Alonso de Estrada; i aunque havia dado la orden referida, en la particion de los Termi-

nos de cada Provincia, con parecer de Don Hernando Cortès, para maior declaracion, se mandò, que para adelante fuese visto llamarse Nueva-España, todas las Provincias, que al presente eran de la Governacion de Mexico, Panuco, Yucatàn, Cozumèl, i la de Guatemala, i del Rio de las Palmas, que estava dada a Panfilo de Narvaez, con todo lo incluso en sus Limites, i Governaciones; i a Juan del Valle, que fue vno de los que se hallaron con Cortès en la primera entrada de Mexico, i quando le hecharon de ella, i en toda la Guerra de Mexico, fue vno de los que descubrieron a Tecoantepec, i se hallò en el Descubrimiento de Guatemala, i en otras muchas cosas, diò el Rei por Armas vn Escudo quateado; en el Quarto alto, a mano derecha, vn Castillo blanco, con dos Leones rapan-tes abraçado el Castillo, en señal de lo mucho que peleò; i en el Quarto bajo, vna cabeça de vn Tigre, en campo argentado; i en el tercero Quartel de la mano izquierda, otra cabeça de Tigre, abierta la boca, tambien en campo argentado, en señal del mucho riesgo que pasó; i en el otro Quartel, dos Coronas doradas, en campo azul, i por Divisa vn Yelmo abierto, i por Timbre vn brazo armado, con su Mandilete, con vn Estoque de Guerra, con dos alas de Aguila rapan-tes, esparcidas la vna a mano derecha del brazo, la otra a la izquierda, quedando el brazo enmedio, en señal de el esfuergo con que peleò, i conquistò las dichas Provincias.

*CAP. III. De las cosas que se proveyeron para la conservacion, i buen tratamiento de los Indio de Nueva-España.*



ARA muchas cosas, que el Rei deseaba proveyer en las Indias, procuraba tambien la venida de Don Hernando Cortès, i en especial, para dâr orden en el buen tratamiento de los Indios: i haviendo visto lo que diò por escrito, i lo que parecia a los Obispos de Mexico, Tlascala, i a los Religiosos Dominicicos, i Franciscos, i entendido lo

Lo que se manda, q se llame Nueva-España.

Armas a Juan del Valle, de q el Rei le hace merced.

Que se diesen otras Heredades a Alvarode Saavedra en recompensa de las que tenia en Medellin.

Pasion entre Alonso de Estrada, i Nuño de Guzmàn.

Alonso de Estrada recusa a Nuño de Guzmàn.

La orden que se debia tener sobre el cargar los Indios

que platicò sobre ello el Consejo Supremo, pareciendo que convenia, para el descargo de la conciencia Real, no dilatar mas el remedio, mandò, que no se diese lugar para que ningun Castellano cargase los Indios, para llevar Mantenimientos, de vn Lugar a otro, ni por ningun camino, ni en otra manera, publica, ni secretamente, contra su voluntad, con paga, ni sin ella: sino que se llevase con Bestias, como quisiesen; pues ià, por la gracia de Dios (con la industria de los Castellanos) havia en aquella Tierra abundancia de ellas: aunque se permitia, que los Indios, que al presente estaban encomendados, el tributo, i servicio, que eran obligados de dâr, lo pudiesen llevar hasta el Lugar, adonde las Personas de los Encomenderos residian, no pasando de veinte Leguas de su Pueblo; i que si les mandasen que se los llevasen a las Minas, ò a otras partes, adonde no residiese el Encomendero, no se hiciese sin voluntad de los Indios, pagandose primeramente, i no pasando esto de las veinte Leguas. Y porque la intencion del Rei, era de relevar a los Indios, i no darles de nuevo trabajo, è imposiciones, i que si los Comisarios, que eran los sobredichos Obispos, i el Prior de Santo Domingo, i el Guardian de San Francisco de Mexico, viesen, que la permission de veinte Leguas era contra Derecho, i fuera de rason, lo prohibiesen, i moderasen con justicia, como convenia al descargo de la conciencia Real, sò pena, que el transgresor de esta orden, por la primera vez pagase, por cada Indio que cargase, cien Pesos de Oro: i por la segunda, trecientos; i por la tercera perdiese sus bienes, la tercera parte para el Juez, que lo sentenciase, la otra para el Acusador, i la otra para el Fisco.

Penas a los q excediesen de lo que se ordena acerca de cargar los Indios

Otra orden sobre la carga de los Indios.

Y porque se sabia, que muchos Encomenderos tenian por grangeria de hacer Bastimentos, en los Pueblos que tenian encomendados, i llevarlos a vender a las Minas, i a otras partes, acuestas de Indios, se ordenò, que nadie llevase los dichos Bastimentos a vender, acuestas de Indios; i que por entenderse tambien, que tenian en sus casas Mugerres Indias, para hacer Pan para los Esclavos, que andaban en las Minas, i para servicio de sus casas, sin sus Maridos, se mandaba, que en ninguna manera tuviesen los Encomenderos, fue-

ra de los Pueblos, a las Mugerres, para ningun servicio suio, sino que las dexasen libremente estar en sus casas, aunque dixesen, que las tenian de su voluntad, sò pena, que cada vez que lo hiciesen, incurriesen en pena de vn Peso de Oro.

Que pues estava defendido, que no pudiesen los Indios ser hechados a las Minas, menos los traxesen para ajudar a los Esclavos, a descopetar, ò hechar madres de Rios, Arroios, i otros Edificios, ni menos en hacer las Casas para los Esclavos, i Gente que andaba en las Minas, ni llevar las Herramientas, quando se mudan las Minas de vnas partes a otras: ni que fuesen llevados de los Puertos de Mar a otras partes, con Bastimentos, ni otra cosa de carga, aunque se permitia, que los Indios que de su voluntad se quisiesen alquilar en los Puertos, para descargar las las Naos, i llevar la carga a Tierra, con que no pasase de media Legua, se pudiesen cargar. Asimismo se prohibiò, que ningun Encomendero pudiese hacer con los Indios, Casas para vender, salvo la necesaria para su vivienda: i que vendida aquella, no pudiese hacer otra, aunque fuese para su habitacion. Que ninguna Persona pudiese tomar de los Indios de su Encomienda, Oro alguno, demàs de lo que ellos de su voluntad, sin ser apremiados, quisiesen dâr, ni otra cosa, sino aquellas, que en el Lugar adonde ellos moraban, huviese: i que esto fuese en aquella cantidad, que eran obligados, i no mas, sò pena de pagar con el quatro tanto, lo que llevasen. Que en el tiempo de las Sementeras, no fuesen ocupados, sino relevados quanto fuese posible, porque a causa de no sembrar, no padeciesen hambre. Que todos los que tuviesen Personas libres, i Esclavos en las Minas, fuesen obligados de tener Religiosos de buen exemplo, que los doctrinasen en la Fè: i que por lo menos, todos los Domingos, i Fiestas principales los hiciesen juntar, i oir Misa; i que no lo haciendo, el Prelado, ò el Protector de los Indios, pudiese poner Sacerdotes que lo hiciesen, a costa de los inobedientes. Y que todas las Personas, que no tuviesen Haciendas, ò Encomiendas de Indios, de que sustentarse, ò no estuviesen con Amos, los hechados de la Tierra, sò pena de cien açotes, porque andando vagamundos, no se entretuviesen con los Indios, comien-

Otras ordenes, relevando a los Indios de trabajo.

Sobre lo que se podia pedir a los Indios, de tributo, ò por via de donativo.

Otras ordenes acerca del buen tratamiento de los Indios.

Que no haia vagamundos, i los hechen de la Tierra.

doles sus Haciendas ; i que nadie que pasase por las Estancias , i Pueblos de Indios , pudiese recibir de ellos mantenimientos , sino dandoseles de su voluntad , ò pagando el valor de ellos.

Que no se saquen los Indios de su Tierra.

Sobre el punto de los Esclavos.

Que nadie pudiese herrar Esclavo, sin licencia de la Justicia.

Que se viesen las declaraciones sobre el hacer Guerra à los Indios, i las injustas se revocasen.

Que nadie pudiese sacar à los Indios de su Tierra , i Naturaleça , para ninguna parte , sò color , que eran Esclavos , aunque lo fuesen , así porque se morian , como porque tomaban malos refabios , i desamor con los Christianos ; i asimismo , para remedio del abuso que havia , en lo que tocaba à los Esclavos , se proveió , que todas las personas que tuviesen Indios , que con justo titulo pretendiesen , que eran Esclavos , los presentasen , dentro de breve termino , ante el Audiencia , ò ante las Justicias de los Pueblos , i mostrasen el Titulo que tenian para que aquellos Indios fuesen Esclavos , i quedasen asentados en el Registro del Escrivano ; i si la Justicia los declarase por Esclavos , se le diese fè de tal declaracion : i queriendo su dueño herrarle , no lo pudiese hacer por su autoridad , sino por mandado de la Justicia , en cuiò poder estuviese el Hierro , i no de otro , sò pena , que el que se hallase tener Hierro , i haver herrado Esclavo sin licencia de la Justicia , caiese en pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes , para el Fisco , i perdimiento del Esclavo , i que luego se pusiese termino conveniente para la execucion de esta orden : i el que dentro de èl no la cumpliese , los Indios quedasen en libertad ; i que se pusiese pena à las Personas que supiesen , que algunos Indios eran tenidos injustamente por Esclavos , si dentro de cierto termino no lo manifestaban . Y porque sò color de haver sido declarados algunos Indios por delinquentes , i à quien justamente se podia hacer Guerra , dando licencia para poderlos cautivar por Esclavos , excediendo de esto , se havian cautivado algunos de los que estaban en Paz , de que resultò , que algunos havian dexado la Tierra desierta , i otros , con mano armada , havian muerto muchos Christianos , i Personas Religiosas , se mandò , que los Comisarios viesen todas las Provisiones , por las quales se havia dado licencia para hacer Guerra à algunos Pueblos , i Provincias , que estaban debaxo de la jurisdiccion de la Audiencia Real , i cautivar à los Indios Naturales de ellas : i que viesen , què ragon hubo para hacerse tal declaracion ; i que tambien se

informasen , què entradas havian hecho los Christianos , en las Tierras de los Indios , què daños , i què cantidad de Indios cautivaron : i que si hallasen , que algunos Pueblos estaban injustamente declarados para que se les hiciese Guerra , revocasen la tal declaracion , i vedasen la Guerra , sò pena de muerte , i confiscacion de bienes , al que lo contrario hiciese ; i que hallando ser justamente declarados por enemigos , de nuevo los declarasen por tales ; i que quando hiciesen tal declaracion , tuviesen respeto à la calidad de los daños que hicieron los Indios , i el tiempo que havia que los havian cometido , i la Guerra que se les hiço , i los daños que por ello recibieron : i si fuese justo que se prosiguiese la Guerra contra ellos , se hiciese : i si despues viniesen de su voluntad à obediencia , se recibiesen , i admitiesen en ella : porque la voluntad de el Rei era , que todo se hiciese conforme à justicia , i sin ofensa de Dios Nuestro Señor , i sin cargo de su conciencia : de todo lo qual se mandaba , que se embiasse ragon al Supremo Consejo de las Indias.

Era necesario , que para execucion de todas las cosas , que proveian para el bien , i conservacion de los Indios , huviese Protectores de ellos , que los defendiesen , i tuviesen cuidado de saber quien les hacia injuria ; i porque nadie mejor que los Prelados , ni con mas piedad lo podia hacer , se encomendò este Oficio à los sobredichos , con orden , que por su muerte , i ausencia lo hiciesen los Prelados de las Ordenes de Santo Domingo , i San Francisco de Nueva-España . Y porque en ninguna cosa querria el Rei saltar al oficio de piedad , i acatando la buena voluntad , con que Fr. Juan Xuarez , electo Obispo de la Provincia del Rio de las Palmas , iba à trabajar en la conversion de las Almas de aquella Tierra , sin aguardar sus Bulas , i Consagracion , i que no podia gozar los frutos de el Obispado , hasta que el Papa le hiciese gracia de èl , se le diò facultad , para que pudiese gastar , à su voluntad , todos los frutos , i diezmos de la Tierra , así en la edificacion de su Iglesia , i Casa Obispal , i su mantenimiento , como en todo lo demás que èl quisiese . A Fr. Tomàs Ortiz hiço su Magestad algunas limosnas , demás de las referidas , para ajuda de los Monasterios , que se levantaban en diversas partes de Nueva-España ; i por-

Que hallandolos justamente declarados por enemigos de nuevo los declarasen por tales.

Sobre los Protectores de los Indios.

Merced à Fr. Juan Xuarez Obispo de el Rio de las Palmas.

porque por la pobreza de estos Monasterios , no havia Calices , ni Campanas , ni Aceite , para que ardiere delante del Santissimo Sacramento , por ser nuevamente poblados , mandò à la Real Audiencia , que informandose quales Monasterios , Dominicicos , i Franciscos , tenian necesidad , i à los que para adelante se fabricasen , les diesen à cada vno vn Caliz de Plata , i vna Campana , i les proveiesen de todo el Aceite , que huviesen menester para vna Lampara , que ardiere delante del Santissimo Sacramento : i que esto se entendiese , siendo los Monasterios tan pobres , que de limosnas , ni otra cosa , no tuviesen lo que havian menester . Este mismo Año , los Religiosos de la Orden de S. Agustin , de estos Reinos , con deseo de servir à Nuestro Señor , i acrecentar la Fè Catolica en las Indias , pidieron licencia al Rei , para embiar Religiosos , para edificar Monasterios , la qual se les diò , i orden , que se les diesen sitios , i Solares , sin les llevar por ellos ningun precio , ajudandoles en todo , para que con mas voluntad permaneciesen ; i con esto partieron los Oidores , de Sevilla , para Nueva-España , en fin de Agosto , de este Año , i llegaron à la Vera-Cruz à 6. de Diciembre : embiaron , con Persona propria , à llamar à Nuño de Guzmàn , i sin aguardarle , como el Rei lo havia mandado , se entraron en Mexico , adonde murieron , dentro de trece dias , los Licenciados Parada , i Maldonado : los otros dos comenzaron la Refidencia , i todo era quejas , demandas , pleitos , i lo principal , contra D. Hernando Cortès , como ausente , porque se conocia , que los Jueces recibian gusto en ello . Fueron recusados de los Procuradores de D. Hernando Cortès , i ellos hicieron parecer vn Poder de Panfilo de Narvaez , con que se le puso acusacion de su parte.

Van este Año à las Indias los Religiosos Agustinos.

Llegò los Oidores à Nueva-España , para la nueva Audiencia.

CAP. IV. Que Panfilo de Narvaez , de Cuba , pasó à la Florida : i con què dicha comenzó su Descubrimiento.



ENDO ià por el Mes de Março , pareciendo à Panfilo de Narvaez , que era tiempo de proseguir la Jornada , llegò al Puerto de Xaguà , con vn Vergantin , que havia comprado en la Trinidad , i lle-

vaba consigo à Meruelo , Piloto platenco de el Rio de las Palmas , i de la Costa del Norte , i dexaba comprado otro Navio en la Costa del Habana , i por Capitan de èl à Alvaro de la Cerda , con quarenta Hombres , i doce de à caballo ; i haviendose todos embarcado , que serian quatrocientos Hombres , i ochenta Caballos , en quatro Navios , i vn Vergantin , el Piloto Meruelo metiò los Navios por los Baxios , que dicen de Canarreo : otro dia dieron en seco , i estuvieron quince dias tocando con las Quillas , al cabo de los quales , vna Tormenta del Sur , metiò tanta Agua en los Baxios , que salieron . En Guaniganigo tuvieron otra Tormenta , que pensaron perderse : i en Cabo de Corrientes otra , i al cabo de tres dias doblaron el Cabo de San Anton , i con tiempo contrario llegaron à doce Leguas del Habana : i estando para entrar en ella , vn viento Sur los apartò , i atravesaron à la Florida , adonde llegaron Martes à doce de Abril : Jueves Santo furgieron en la misma Costa , en la boca de vna Baia , desde donde se descubrieron Habitaciones de Indios . El Contador Alonso Enriquez , desde vna Isleta de la misma Baia , los llamaba , los quales , por via de rescate , le dieron Pescado , i algunos pedaços de carne de Venado . Otro dia salió el Governador , con toda la Gente , que cupo en los Bateles , i hallò desamparadas las Casas de los Indios : i la vna era tan grande , que cabrian en ella trecientas Personas : hallòse vna Sonaja de Oro , entre las Redes de pescar . Otro dia se tomò posesion de aquella Tierra , por el Rei , i el Governador comenzó en ella à hacer su oficio : mandò , que saliese mas Gente à Tierra , i los Caballos , que ià no eran mas de quarenta i dos , porque con las Tormentas se havian muerto los otros : acudieron los Indios , i como no havia Lengua , no fueron entendidos , aunque por las señas se conociò , que amenaçaban , para que se fuesen los Castellanos de la Tierra . Acordò el Governador de entrar por ella , con quarenta Hombres , i seis de à caballo , aunque de la Mar estaban mui flacos : tomò la via del Norte , tres horas despues de Mediodia : llegaron à vna Baia mui grande , que les pareció que entraba mucho en la Tierra : tuvieron alli la Noche , i otro Dia se bolvieron à los Navios . Ordenò el Governador , que Meruelo

El numero de Gente , i Caballos , q lleva Panfilo de Narvaez.

Llega el Armada de Panfilo de Narvaez à la Florida.

Aquí se toma la posesion por el Rei , de la Florida.